

Lineamientos para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en Programas Presupuestales

Normativa:

El artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en adelante DL N° 1440, establece limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático. **A través del inciso 4 del numeral 48.1 del citado artículo, se establecen las limitaciones aplicables a las modificaciones presupuestarias que involucren créditos presupuestales previstos en Programas Presupuestales.**

Limitaciones a modificaciones presupuestarias con cargo a recursos de Programas Presupuestales:

El inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL N° 1440 establece en los literales a), b) c) y d) las **Limitaciones a modificaciones presupuestales con cargo a recursos de Programas Presupuestales que contemplan lo siguiente:**

1.- De la aplicación de las medidas reguladas en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL N° 1440, cabe precisar que en ningún caso se permiten las siguientes modificaciones:

- Anular recursos de Programas Presupuestales → Para habilitar Acciones Centrales
- Anular recursos de Programas Presupuestales → Para habilitar APNOP

2.- respecto a lo regulado en el literal a) debe considerarse lo siguiente:

No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de Producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del Programa o, en su defecto, en los Productos de otros Programas Presupuestales con los que cuenten.

Cuadro 1: Resumen de casos asociados al literal "a"

Caso	Modificaciones en Programas Presupuestales	Dentro de un mismo Programa Presupuestal (dentro de un mismo pliego)	Entre Programas Presupuestales
1	Acciones Comunes → Acciones Comunes	Permitido No requiere opinión de la DGPP – MEF Ver supuestos de excepción del literal d)	
2	Dentro de un mismo Producto	Permitido No requiere opinión de la DGPP – MEF	No aplica (ya que, sin considerar Acciones Comunes, no existe un mismo Producto a nivel del distintos Programas Presupuestales)
3	Entre distintos Productos	Condicionado al cumplimiento de la meta física	
4	Acciones Comunes → Producto	Permitido No requiere opinión de la DGPP – MEF Ver supuestos de excepción del literal d)	

5	Producto → Acciones Comunes	Condicionado al cumplimiento de la meta física
---	-----------------------------	---

- Niveles de gobierno: GN/GR/GL
- Periodo comprendido: Despues del primer trimestre (en caso se requiera realizar la modificación antes del primer trimestre Ver supuestos de excepción del Literal b).
- Condición para realizar modificación: se debe asegurar que se han alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física del Producto. Para este fin, el responsable del Programa Presupuestal dentro del Pliego es quien garantiza dicho cumplimiento. Para efectos de implementar las modificaciones presupuestarias en el marco de lo dispuesto en el Literal a), las entidades deben considerar lo establecido en el Anexo, sección II.
- Opinión de la DGPP: No
- Medidas dispuestas: El presente lineamiento se entiende por comunicado con su publicación en el Diario Oficial El Peruano o en la página web institucional.

3.- Respecto a lo regulado en el Literal b) debe considerarse lo siguiente:

De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático dentro y entre los Programas Presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los Programas Presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

Cuadro 2: Resumen de casos asociados al literal “b”

Caso	Modificaciones en Programas Presupuestales	Dentro de un mismo Programa Presupuestal (dentro de un mismo Pliego)	Entre Programas Presupuestales
1	Acciones Comunes → Acciones Comunes	Permitido No requiere opinión de la DGPP – MEF Ver supuestos de excepción del literal d)	
2	Dentro de un mismo Producto	Permitido No requiere opinión de la DGPP - MEF	No aplica (<i>ya que, sin considerar Acciones Comunes, no existe un mismo Producto a nivel del distintos Programas Presupuestales</i>)
3	Entre distintos Productos	Requiere opinión de la DGPP - MEF	
4	Acciones Comunes → Producto	Permitido No requiere opinión de la DGPP – MEF Ver supuestos de excepción del literal d)	
5	Producto → Acciones Comunes	Requiere opinión de la DGPP - MEF	

- Niveles de gobierno: GN/GR/GL
- En este literal se presentan dos casos:
 - Caso “b1” Modificaciones presupuestales dentro y entre Programas Presupuestales vigentes
 - Plazo: Durante el primer trimestre

- Cuando la modificación se refiera a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Urgencia 014-2019, se debe verificar lo indicado en la sección I, sub sección I.1, numeral 3 del anexo.
- Cuando las modificaciones no se refieran al artículo 9 del Decreto de Urgencia 014-2019, la fecha máxima de presentación de las solicitudes es cinco (5) días hábiles antes del plazo indicado en el literal b, del inciso 4, del numeral 48.1, del artículo 48 del DL 1440, en conformidad con el numeral 37.2 del artículo 37 de la Directiva N° 011-2019-EF 50.01.
- Caso “b2” Modificaciones presupuestales dentro y entre Programas Presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal
 - Plazo: Hasta el segundo trimestre
- Condición para realizar modificación: Haber presentado oficio a la DGPP, con el debido sustento, en el plazo establecido y contar con opinión favorable de la DGPP.
 - Opinión de la DGPP: Condicional a la casuística (ver Cuadro 2)
 - El Pliego deberá cumplir con lo establecido en la sección I de las especificaciones anexadas al presente lineamiento.

3.- Respeto a lo regulado en el literal c), debe considerarse lo siguiente:

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes (a y b) y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.

Cuadro 3: Resumen de casos asociados al literal “c”

Caso	Modificaciones en Programas Presupuestales	Dentro de un mismo Programa Presupuestal (dentro de un mismo pliego)	Entre Programas Presupuestales
1	Proyecto → Producto	Permitido Solo para habilitación de gastos de capital (*)	

(*) Solo se permite en los casos en los que la habilitación en productos se refiera a gastos de capital y de acuerdo a las restricciones o exoneraciones consideradas en cada norma con rango de ley que aprueba el presupuesto anual.

4.- Respeto a lo regulado en el literal d), debe considerarse lo siguiente:

Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que comprendan a Acciones Comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los Programas Presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal (a y b) del inciso 4.

El literal “d” hace referencia exclusiva a las modificaciones que incluyan a Acciones Comunes.

Cuadro 4: Resumen de casos asociados al literal "d"

Caso	Modificaciones en Programas Presupuestales	Dentro de un mismo Programa Presupuestal (dentro de un mismo pliego)	Entre Programas Presupuestales
1	Acciones Comunes → Acciones Comunes	Permitido No requiere opinión de la DGPP – MEF	
2	Acciones Comunes → Producto	Permitido No requiere opinión de la DGPP – MEF	

Anexo

El presente anexo contiene especificaciones respecto a la presentación de las solicitudes de modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático con cargo a créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, que son de aplicación a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

I. Modificaciones en el Nivel Funcional Programático: en el I Trimestre

I.1 Procedimiento de revisión interna del Pliego con las Unidades Ejecutoras (literal b del Art. 48 del D.L. 1440):

- 1) El Pliego verifica si la propuesta de modificación se enmarca dentro del literal b del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL N° 1440, así como dentro de la normatividad vigente.

Para este fin el Pliego deberá considerar que únicamente las modificaciones que requerirán de informe de opinión favorable por parte de la DGPP serán las siguientes:

Tipo de modificación		Opinión Favorable
Dentro de un mismo Programa Presupuestal	Entre distintos productos	DGPP – MEF
	Productos → Acciones Comunes	DGPP – MEF
Entre Programas Presupuestales	Entre distintos productos	DGPP – MEF
	Productos → Acciones Comunes	DGPP – MEF
Dentro de un mismo producto	Actividad → Actividad	Pliego

- 2) El Pliego verifica y consolida la información de las Unidades Ejecutoras (UE).
- 3) El Pliego verifica si la propuesta de modificación **implica anular partidas que están restringidas por el Art. 9** del Decreto de Urgencia 014-2019. En cuyo caso se debe considerar las restricciones que el precitado artículo establece:
 - Excepción e) del numeral 9.1 del artículo 9, referida hacia la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos en Efectivo”, que tengan opinión favorable de la DGPP hasta el 15 de febrero. Para tal fin, la solicitud respectiva para opinión favorable se presentará hasta el 21 de enero de 2020.
 - Excepción c) del numeral 9.4 del artículo 9, respecto a las específicas de gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.”, 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.” y 2.3.2 8.1 5 “Vacaciones truncas de C.A.S.” (vinculadas con CAS), que debe tengan opinión favorable de la DGPP-MEF hasta el 08 de abril. Para tal fin, la solicitud respectiva para opinión favorable se presentará hasta el 13 de marzo de 2020.

Ambas excepciones deberán cumplir con la normatividad de la Ley Anual de Presupuesto vigente en el respectivo año fiscal, así como el DL 1440 y seguir los lineamientos y plazos establecidos que emita la Dirección General de Presupuesto Público y/o los establecidos en la normativa vigente.

- 4) La Oficina de Presupuesto del Pliego verifica con el coordinador del Programa Presupuestal, o quien haga sus veces y bajo responsabilidad, que dichas modificaciones:
 - No afecten el cumplimiento de la entrega del producto;
 - No afecte el alcance de la meta física;
 - No afecte el cumplimiento de los índices de cobertura.
- 5) La Oficina de Presupuesto del Pliego, o la que haga sus veces, verifica si la Unidad Ejecutora sustenta de manera clara la variación de las metas físicas del año en ejecución y el nivel de cumplimiento en relación al año anterior, a nivel de producto por cada Programa Presupuestal.
- 6) Las solicitudes del Pliego respecto a Modificaciones en Programas Presupuestales se ajustarán al artículo 48 del DL 1440. En caso se propongan solicitudes y/o pedidos enmarcados a otros artículos de dicho DL, éstos serán observados y devueltos.

I.2 Procedimiento para la consolidación y revisión a nivel Pliego:

- 1) El Pliego aprueba las modificaciones de sus Unidades Ejecutoras y consolida la información sustentatoria de las Unidades Ejecutoras para formular el pedido consolidado.
- 2) Una vez que el pliego haya verificado la correspondencia de las modificaciones:
 - a. El Pliego verifica que las Unidades Ejecutoras (que proponen modificaciones presupuestarias) implementen los mismos Programas Presupuestales /Productos y/o Actividades que quieran habilitar y/o anular.
 - b. El Pliego agrupa las Unidades Ejecutoras de acuerdo a criterios como: vinculación de los sectores correspondientes, por Categoría (presupuestal o de gasto), Genérica de Gasto, Sub Genérica de gasto.
 - c. El Pliego revisa y agrupa las propuestas de modificación de las Unidades Ejecutoras e identifica los clasificadores involucrados.
 - d. El Pliego luego del ordenamiento del marco presupuestal (modificaciones entre Unidades Ejecutoras) identifica el monto resultante en las partidas de gasto a nivel producto y Unidad Ejecutora. Además, propone la modificación presupuestaria.

I. 3 Procedimiento para la presentación a la DGPP-MEF de la solicitud para opinión favorable

Las modificaciones presupuestarias que el Pliego propone a la DGPP-MEF serán para los siguientes casos:

Tipo de modificación	Opinión Favorable
Dentro de un mismo Programa Presupuestal	Entre distintos productos
	Productos → Acciones Comunes
Entre Programas Presupuestales	Entre distintos productos
	Productos → Acciones Comunes
Dentro de un mismo producto	Actividad → Actividad
	Pliego

Toda solicitud no acorde a lo señalado en el presente lineamiento, será devuelta.

Contenido del informe:

- Propuesta de Modificación Presupuestaria elaborada por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, con la opinión del (la) Coordinador(a) del Programa.
- La solicitud de opinión favorable al MEF, debe ser firmada por el titular del Pliego (Gobernador), y acompañada de un Resumen Ejecutivo (firmada por el titular de la Oficina de Presupuesto) que sintetice la evaluación y la propuesta de modificación, así como la información que corresponda a las proyecciones de gastos en específicas que serán materia de anulación y habilitación.
- Para la presentación de dicha solicitud, se utilizarán los Formatos 1, 2, 3 y 4; referidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria. La explicación que formula el Pliego en el contenido del informe presentado debe guardar relación con el contenido de la información registrada en la columna “*justificación*” de dichos formatos.

II. Modificaciones en el Nivel Funcional Programático: Post- I Trimestre

En el numeral 7.3 del artículo 7 del DL 1440 establece que el Titular de la Entidad es responsable de la gestión presupuestaria del pliego a su cargo en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto. Estas responsabilidades incluyen la determinación de las prioridades de gasto y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se requiera, entendiéndose que dichos actos se realizan de conformidad con la normativa vigente que corresponda.

Asimismo, las modificaciones presupuestarias enmarcadas en lo establecido en el literal a del Art. 48 del DL 1440 **no requieren de opinión previa favorable por parte del MEF (DGPP)**; sin embargo, no deberán autorizarse habilitaciones dentro de los Programas Presupuestales en tanto no se hayan alcanzado las **metas programadas de los indicadores de producción física**. En ese sentido, es el Titular de la Entidad, o a quien le sea delegada esta función mediante disposición expresa publicada en el Diario Oficial El Peruano, quien aprueba la modificación presupuestaria. Por ello, se recomienda que la Resolución mediante la cual se apruebe dicha modificación presupuestaria se sustente en base a los siguientes elementos:

- 1) El responsable del Programa Presupuestal emite un informe, dirigido a la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el pliego, sustentando que: i) la meta física a nivel de Producto no se ve afectada y ii) los insumos críticos¹ del Producto dentro Programa Presupuestal están financiados. Este informe deberá contar con un análisis de indicadores de cobertura del producto, de corresponder.
- 2) Emisión de un informe de parte de la Oficina de Presupuesto, o quien haga sus veces, al cual se anexa la propuesta de modificación presupuestaria² de tipo 3 y 4, disponibilidad presupuestal, y los informes de los responsables de los Programas Presupuestales tanto para la anulación como para la habilitación detallando las partidas motivo de anulación.

¹ Los insumos críticos son aquellos insumos que afectan directamente a la entrega del producto.

² La modificación presupuestaria de Tipo 3 son modificaciones presupuestarias que se realizan dentro de una misma unidad ejecutora, mientras que las modificaciones presupuestarias de Tipo 4 son las que se realizan entre unidades ejecutoras dentro del mismo pliego.